

**La existencia de una sanción sin cumplir no implica la existencia de una mala conducta.**

El penado cumple condena a 8 años y 15 días de prisión por delitos de robo y lesiones de los que hace tiempo cumplió tres cuartas partes. Ha disfrutado numerosos permisos sin más incidencias que no haber comparecido un día en la comisaría de policía a lo que estaba obligado. Este hecho fue sancionado, lo cual es correcto. No lo es equipararlo a mal uso de los permisos como lo sería delinquir, fugarse, drogarse... o a mala conducta pues ésta no puede valorarse como tal por un hecho aislado y de limitadas consecuencias y es la mala conducta, no una infracción aislada la incompatible con los permisos conforme al art. 47 de la L.O.G.P., permisos que no deben interrumpirse sino por causas con relevancia de la que carece el hecho expuesto. En consecuencia se estimará el recurso y se concederán 12 días de permiso (4+4+4) en las condiciones de disfrute que establezca la Junta de Tratamiento. **AP Sec. V Madrid, Auto 2290/2014 de 13 de Mayo de 2014, JVP nº 4 de Madrid, Exp. 577/2008.**

Fuente: Cuadernos de Derecho Penitenciario nº 19. Colegio de Abogados de Madrid